

COMERCIO EXTERIOR Y ADUANAS

Régimen de zonas francas e instrumentos para la planeación aduanera.

Bogotá y Cundinamarca cuentan con 20 Zonas Francas, 18% del total del país: 15 para el sector industrial, 4 de servicios y 1 agroindustrial.⁴

Zonas francas

Las zonas francas son áreas geográficas delimitadas del territorio nacional, en donde se desarrollan actividades industriales de bienes y de servicios o actividades comerciales, bajo una normatividad especial en materia tributaria, aduanera y de comercio exterior.

Beneficios del régimen franco

- Aprovechamiento del flujo de caja por el no pago de impuestos, hasta el momento que las mercancías ingresen al territorio aduanero nacional. Las mercancías ingresadas a la Zona Franca se consideran fuera del territorio aduanero nacional.
- Tarifa única del impuesto sobre la renta del 20%.
- No se causan ni pagan tributos aduaneros (IVA y arancel) en las mercancías que se introduzcan en la Zona Franca.
- Las mercancías de origen extranjero introducidas a la zona franca podrán permanecer en ellas indefinidamente.
- Exención de IVA para las materias primas, partes, insumos y bienes terminados que se vendan desde el territorio aduanero nacional a usuarios industriales de bienes o de servicios de Zona Franca o entre estos.
- Posibilidad de exportación desde Zona Franca a terceros países y al mercado nacional, con aplicación de beneficios de acuerdos de libre comercio suscritos por Colombia.
- Trámites de aduana simplificados.

Tipos de zonas francas existentes en Colombia

Zonas Francas Permanentes

Son áreas geográficamente delimitadas administradas por un usuario operador en las que se instalan múltiples empresas nuevas que gozan de un tratamiento tributario y aduanero especial.

Requisitos básicos para la declaratoria de zonas francas

Inversión:

USD \$11.113.761

La cual puede cumplirse con inversiones del usuario operador o de los usuarios industriales calificados.

Usuarios instalados:

Existencia de 5 usuarios industriales de bienes y/o servicios, dentro de los primeros 5 años después de declarada la zona franca al usuario operador.

Zonas Francas Permanentes Especiales

Permite el reconocimiento de zona franca en cualquier lugar del país a una nueva persona jurídica para el desarrollo de un proyecto de inversión de alto impacto económico y social.

Requisitos básicos para la declaratoria de zona franca permanente especial de:

De bienes:

Inversión:
USD \$36.240.527

Generación de empleo:
150 directos y formales. Por cada USD \$5.556.880 de inversión adicional, se reducirá el compromiso de empleo en 15, sin que en ningún caso sea inferior a 50.

Exclusivamente de servicios:

Inversión:
USD\$2.416.276 a USD\$11.113.761
Empleo: 500 directos y formales

Inversión:
USD\$11.114.003 a USD\$22.227.523
Empleo: 350 directos y formales

Inversión:
Mayor a USD\$22.227.764
Empleo: 150 directos y formales

Zonas Francas Transitorias

Son zonas francas destinadas a la realización de ferias, exposiciones, congresos y seminarios.

Según el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a la fecha hay 102 Zonas Francas aprobadas en Colombia, 39 Zonas Francas Permanentes y 63 Zonas Francas Permanentes Especiales.

Beneficios tributarios

Régimen Franco Tributo	Régimen Tributario General	Régimen de Zona Franca
Impuesto sobre la Renta	25%	20%
Sobretasa imprevista	6%, 4% 0% (2019)	0%

Requisitos para la declaratoria de existencia de una Zona Franca

Quien pretenda obtener la declaratoria de existencia de una zona franca deberá presentar ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo la lista de documentos que se encuentran en el artículo 26 del Decreto 2147 de 2016.

Requisitos para la solicitud de calificación de un usuario industrial o comercial de Zona Franca Permanente

Se deberán cumplir con los siguientes compromisos de inversión y empleo, dependiendo del nivel de activos fijos reales productivos acreditados ante el Usuario Operador de la Zona Franca al momento de presentar su solicitud de calificación:

Activos Fijos Reales Productivos	Nueva inversión	Nuevos empleos
Inferiores a 500 COP\$368.858.500 (USD\$120.801)	COP\$0	7*
entre 501 y 5.000 COP\$369.596.217 a COP\$3.688.585.000 (USD\$123.198 a USD\$1.208.017)	COP \$737.717.000 (USD\$241.604)	20
Entre 5.001 y 30.000 COP\$3.689.322.717 a COP\$22.131.510.000 (USD\$1.208.259 a USD\$7.248.105)	COP \$3.689.332.717 (USD\$1.208.259)	30
Más de 30.000 COP\$22.131.510.000 (USD\$7.248.105)	COP \$8.483.475.500 (USD\$2.778.440)	50

*Tres empleos a la puesta en marcha del proyecto, dos empleos al año siguiente y dos empleos al tercer año.



Los compromisos antes mencionados podrían ser ajustados en el primer año, en caso de que los activos fijos reales productivos (AFRP) del usuario calificado aumenten o disminuyan.

Tipos de usuarios de Zonas Francas

Por regla general, sólo se permite que compañías que se encuentren debidamente calificadas como usuarios, desarrollen actividades dentro o desde el área declarada como Zona Franca. Los siguientes son los tipos de usuarios calificados en una Zona Franca Permanente:

- **Usuario Operador**

Es la persona jurídica autorizada para dirigir, administrar, supervisar, promocionar y desarrollar una o varias zonas francas, así como para calificar los usuarios que se instalen en estas.

- **Usuario Industrial de bienes**
Es la persona jurídica instalada exclusivamente en una o varias Zonas Francas, autorizada para producir, transformar o ensamblar bienes mediante el procesamiento de materias primas o de productos semielaborados.
- **Usuario Industrial de Servicios**
Es la persona jurídica autorizada para desarrollar, exclusivamente, en una o varias Zonas Francas, entre otras, actividades de logística, manipulación, distribución, empaque, re-empaque, envase, etiquetado, asistencia médica, turismo e investigación científica.
- **Usuario comercial**
Es la persona jurídica autorizada para desarrollar actividades de mercadeo, comercialización, almacenamiento o conservación de bienes, en una o varias Zonas Francas.

Instrumentos de Planeación

Aduanera

Plan Vallejo

El Plan Vallejo es un mecanismo de promoción de exportaciones que permite importar temporalmente con suspensión total o parcial de impuestos, materias primas, insumos, bienes de capital y repuestos para producir bienes o servicios de exportación. Las mercancías así importadas quedan con disposición restringida

Programa	Importación		Compromiso de exportación	Plazo demostración cumplimiento	Beneficios
Plan Vallejo de materias primas para la exportación de bienes Capítulo II. Sección I de la Resolución 1649 de 2016 Operaciones del artículo 172 del Decreto 444 de 1967	Cupo El que autorice el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo con base en la solicitud del usuario.		100% de las materias primas e insumos importados	18 meses siguientes a la fecha de levante de la primera declaración	<ul style="list-style-type: none"> • Exención del IVA • Exención arancel
Plan Vallejo de materias primas para la exportación de bienes Capítulo II. Sección I de la Resolución 1649 de 2016 Operaciones del Literal b) del artículo 173 del Decreto 444/67	Plazo Dentro del año calendario entre el 1 de enero y el 31 de diciembre.		Mínimo el valor FOB del cupo de importación autorizado		
Plan Vallejo Junior o de Reposición de materias primas Capítulo III. Sección I de la Resolución 1649 de 2016 Operaciones del Artículo 179 del Decreto 444/67	Cupo Igual cantidad de materias primas incorporadas en el producto exportado. Plazo Dentro del año siguiente a la exportación.		No existen compromisos de exportación		<ul style="list-style-type: none"> • Exención del IVA • Exención arancel
Plan Vallejo de bienes de capital y repuestos Capítulo IV. Sección I y Sección II de la Resolución 1649 de 2016 Operaciones del Artículo 173 literal c) del Decreto 444/67	Cupo El que autorice el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo con base en la solicitud del usuario. Plazo El que se determine por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.		El 70% del aumento de producción que generarían los bienes importados	El que autorice el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, mínimo el tiempo requerido para producir la cantidad del compromiso	<ul style="list-style-type: none"> • IVA Diferido* • Exención arancel
Plan Vallejo de bienes de capital y repuestos Capítulo IV. Sección I y Sección II de la Resolución 1649 de 2016 Operaciones del Artículo 174 del Decreto 444/67			Una y media veces en el valor del cupo de importación autorizado		<ul style="list-style-type: none"> • IVA Diferido*
Plan Vallejo de servicios Capítulo V. Sección I de la Resolución 1649 de 2016 Operaciones del Decreto 2331 de 2001	Cupo El que autorice el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo con base en la solicitud del usuario. Plazo El que se determine por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo		Una y media veces el valor FOB de los bienes de capital	El que autorice el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	<ul style="list-style-type: none"> • IVA Diferido* • Exención arancel



Sociedades de comercialización internacional

Son aquellas personas jurídicas que tienen por objeto social principal la comercialización y venta de productos colombianos al exterior, adquiridos en el mercado local o fabricados por productores socios de las mismas.

Pueden contemplar entre sus actividades la importación de bienes o insumos para abastecer el mercado nacional o para fabricar productos que serán objeto de exportación.

Dichas sociedades deben ser autorizadas por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y deben usar la expresión "Sociedades de Comercialización Internacional" dentro de su razón social.

Los beneficios derivados de dicha autorización son los siguientes:

- Obtener el Certificado de Reembolso Tributario, CERT, por las exportaciones realizadas.
- Comprar o adquirir bienes en el mercado nacional exentos del pago de IVA, siempre y cuando estos sean efectivamente exportados.
- Los servicios intermedios de la producción que se presten a estas sociedades estarán exentos de IVA, siempre y cuando el bien final sea efectivamente exportado.

Centros de distribución logística internacional

Los Centros de Distribución Logística Internacional (CDLI), son depósitos de carácter público habilitados por la DIAN, los cuales se encuentran ubicados en puertos, aeropuertos o en infraestructuras logísticas especializadas (ILE).

A dichos centros pueden ingresar mercancías extranjeras, nacionales o en proceso de finalización de un régimen suspensivo o de transformación y/o ensamble. Dichas mercancías pueden someterse a operaciones de conservación, manipulación, empaque, re-empaque, clasificación, limpieza, análisis de laboratorio y, en general, podrán someterse a cualquier operación que no altere o modifique la naturaleza de la mercancía o afecte la base gravable para la liquidación de los derechos e impuestos.

Las mercancías pueden permanecer en los CDLI hasta por el término de un (1) año, contado para las mercancías de procedencia extranjera desde la fecha de su llegada al territorio aduanero nacional (TAN). Dicho plazo podrá ser prorrogado por un término igual.

El término de permanencia de las mercancías en un C DLI en proceso de finalización de un régimen suspensivo o de transformación y/o ensamble, corresponderá al tiempo que haga falta para completar el plazo de finalización de dicho régimen, en cuyo caso el plazo de finalización del régimen no podrá modificarse y no operará la prórroga antes mencionada. A continuación señalamos algunos de los requisitos que deberán cumplir las personas jurídicas que pretendan obtener la habilitación del CDLI ante la DIAN:

- Estar domiciliados o representados legalmente en el país.
- Tener como objeto social principal la actividad para la cual solicita la habilitación.
- Acreditar que las características técnicas de construcción de la infraestructura, son adecuadas para el tipo, naturaleza, características, volumen y peso de las mercancías que pretenden almacenar.
- Presentar un cronograma de disponibilidad de los equipos necesarios para el cargue, descargue y manejo de las mercancías, y de los equipos de medición de peso y de seguridad necesarios para el desarrollo de su actividad.

Régimen de Importación

Importación Ordinaria

Es la modalidad de importación más utilizada, a través de la cual el importador en Colombia recibe la mercancía de manera indefinida, en libre disposición, una vez verificado el cumplimiento de todas las obligaciones aduaneras y tributarias.

Las declaraciones de importación quedarán en firme luego de tres años contados a partir de su fecha de presentación y aceptación, y constituyen el documento que acredita la introducción legal de mercancías al territorio aduanero nacional.

Importación Temporal para reexportación en el mismo estado

Se define como la importación de determinadas mercancías que al vencimiento de un plazo señalado, deberán ser reexportadas en el mismo estado en el que ingresaron al territorio aduanero nacional; esto es, sin haber experimentado modificación alguna, salvo la depreciación normal originada por su uso. Esta modalidad de importación genera la suspensión o diferimiento en el pago de los derechos e impuestos a la importación (arancel e IVA) a que haya lugar, y por tanto, la mercancía se encuentra en disposición restringida.

La importación temporal para reexportación en el mismo estado puede ser de dos (2) clases: corto plazo o largo plazo.

De corto plazo

Aplica para importar mercancía para atender necesidades específicas, como por ejemplo aquellas mercancías destinadas a ser exhibidas en exposiciones, ferias o actos culturales, los bienes de capital del Decreto 2394 de 2002 y las partes y repuestos necesarios para su funcionamiento, entre otros. El plazo máximo de la importación será de seis meses, prorrogable hasta por tres meses adicionales, y en casos excepcionales hasta por tres meses más, previa autorización de la autoridad aduanera, para un total de un (1) año como máximo. En esta clase de importación temporal no se causa el pago de derechos e impuestos a la importación, por el tiempo que dure la importación temporal.

De largo plazo

Aplica para la importación de bienes de capital, sus accesorios, partes y repuestos, los cuales se encuentran en una lista de subpartidas contenida en el Decreto 2394 de 2002 y sus modificaciones. El plazo máximo de duración para esta importación es de cinco (5) años. En este caso, los derechos e impuestos a la importación son distribuidos en cuotas semestrales iguales por el término de permanencia de la mercancía en Colombia y son pagados semestre vencido, tomando en cuenta la tasa de cambio vigente para efectos aduaneros al momento del pago de cada cuota.



Se espera que el presente régimen de importación entre en vigor en un plazo de 6 meses siguientes a la publicación del Decreto 390 de 2016. Mientras ello ocurre, seguirán vigentes las disposiciones señaladas en el Decreto 2685 de 1999 y la Resolución 4240 de 2000, relacionadas con la importación temporal de largo plazo.